



RESOLUCION N° 1211-2025-ANA-TNRCH

Lima, 21 de noviembre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1194-2025
CUT	:	221239-2025
IMPUGNANTE	:	Eugenio Elias Magallanes Carillo
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
ÓRGANO	:	AAA Chaparra Chíncha
UBICACIÓN	:	Distrito : Alto Larán
POLÍTICA	:	Provincia : Chíncha
	:	Departamento : Ica

Sumilla: Cuando en la apelación el administrado presenta un documento de no adeudo de la organización de usuarios, amerita que la autoridad emita un nuevo pronunciamiento respecto de su solicitud.

Marco Normativo: Artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo contra la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ del 22.09.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua San Juan desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, respecto al predio de U.C. N° 10024, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha y departamento de Ica, presentada por el señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Eugenio Elías Magallanes Carillo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9690BE49

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Eugenio Elías Magallanes Carillo sustenta su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ, señalando que es propietario de un predio de 9 500 m² con licencia de uso de agua, motivo por el cual solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular. Sin embargo, refiere que recibió una comunicación de la Administración Local de Agua San Juan, en la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días para absolver una observación relacionada con la participación obligatoria de la Junta de Usuarios, lo que constituía un imposible jurídico, ya que la ley otorga a dicha Junta un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de los usuarios. Además, señala que debía considerarse que aún no tenía la calidad de usuario de agua. Por lo tanto, indica que su pedido no fue atendido oportunamente, razón por la cual presentó una declaración jurada. Asimismo, adjunta como nueva prueba una constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios, en la que se consigna que la señora Pilar Rocío Bendezu Guevara no registra deuda por concepto de uso de agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 1005-2016-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha otorgó, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines productivo-agrario a la señora Pilar Rocío Bendezu Guevara, para el predio con U.C. N° 10024, de 0.9500 ha, por un volumen de 5,536 m³/año, perteneciente al Bloque de Riego Río Chico, con código PCHP36CH-B09, en el ámbito de la Comisión de Regantes Río Chico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chíncha, en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica.
- 4.2. El 13.06.2025, el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 1005-2016-ANA-AAA.CHCH respecto al predio con U.C. N°10024 ha.

Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Administrativa N° 1005-2016-ANA-AAA.CHCH.
 - b) Copia simple del Testimonio de Escritura de Compraventa de fecha 04.06.2025, respecto a la compraventa del predio rústico con U.C. N° 10024, otorgada por la señora Pilar Rocío Bendezu Guevara a favor del señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo.
- 4.3. Con la Carta N° 0296-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 16.06.2025, notificada el 19.06.2025, la Administración Local de Agua San Juan comunicó al señor Eugenio Elías Magallanes Carillo que debía subsanar la siguiente observación: *“(…) acreditar estar al día en el pago de la retribución económica, el mismo que para derechos otorgados dentro del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, se acredita con la constancia de no adeudo de tarifa de agua otorgada por la junta de usuarios.”* En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles.
 - 4.4. Mediante el escrito del 03.07.2025, el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo presentó una respuesta a lo solicitado mediante la Carta N° 0573-2024-ANA-AAA.CHCH; indicando que, debido a que el operador de la infraestructura hidráulica dispone de un plazo de treinta (30) días para atender la solicitud, sería imposible cumplir con el plazo de diez (10) días hábiles otorgado. Por tanto, adjuntó una Declaración Jurada.



- 4.5. A través del Informe Técnico N° 0043-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM de fecha 22.09.2025, la Administración Local de Agua San Juan determinó que no era posible continuar con el trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, debido a que el administrado no acreditó, dentro del plazo otorgado en la Carta N° 0296-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, no tener deuda por concepto de retribución económica respecto al predio con U.C. N° 10024, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En su lugar, presentó una Declaración Jurada que no cumplió con los requisitos establecidos para este tipo de procedimiento.
- 4.6. La Administración Local de Agua San Juan, mediante la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ del 22.09.2025, recibida el 25.09.2025, desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, respecto al predio de U.C. N° 10024, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, presentada por el señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo, porque una declaración jurada de no adeudo, no constituye documentación válida para subsanar la observación formulada.
- 4.7. Con el escrito del 10.10.2025, el señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- A su escrito adjuntó, entre otros, la copia simple de la Constancia de No Adeuda de fecha 12.08.2025, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha- Clase A.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, mediante el Memorando N° 3226-2025-ANA-AAA.CHCH del 10.10.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo que, debe ser

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



admitido a trámite.

6 ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.1 Sobre el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

- 6.1.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 1005-2016-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha otorgó, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines productivo-agrario a la señora Pilar Roció Bendezu Guevara, para el predio con U.C. N° 10024, de 0.9500 ha, por un volumen de 5,536 m³/año, perteneciente al Bloque de Riego Río Chico, con código PCHP36CH-B09, en el ámbito de la Comisión de Regantes Río Chico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chíncha, en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica.
- 6.1.2 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente, mediante un proceso en el cual se declara la extinción del derecho del transferente y se otorga a favor del adquirente del predio o actividad un nuevo derecho en las mismas condiciones.
- 6.1.3 En este sentido, el solicitante deberá de acreditar la transferencia de la titularidad y estar al día en el pago de la retribución económica (numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA).
- 6.1.4 En el presente caso, se evidencia que en fecha 13.06.2025, el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 1005-2016-ANA-AAA.CHCH respecto al con U.C. N° 10024 ha; por lo que adjuntó a su solicitud, la copia simple del Testimonio de Escritura de Compraventa de fecha 04.06.2025, respecto a la compraventa del predio rústico con U.C. N° 10024, otorgada por la señora Pilar Roció Bendezu Guevara a favor del señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo.
- 6.1.5 La Administración Local de Agua San Juan con la Carta N° 0296-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 16.06.2025, comunicó al señor Eugenio Elías Magallanes Carillo que debía subsanar la siguiente observación: *"(...) acreditar estar al día en el pago de la retribución económica, el mismo que para derechos otorgados dentro del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, se acredita con la constancia de no adeudo de tarifa de agua otorgada por la junta de usuario"*, para lo cual le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles.
- 6.1.6 En atención a ello, el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo mediante el escrito del 03.07.2025, presentó una respuesta a lo solicitado mediante la Carta N° 0573-2024-ANA-AAA.CHCH; indicando que, debido a que el operador de la infraestructura hidráulica dispone de un plazo de treinta (30) días para atender



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9690BE49

la solicitud, sería imposible cumplir con el plazo de diez (10) días hábiles otorgado. Por tanto, adjuntó una Declaración Jurada.

- 6.1.7 Sin embargo, la Administración Local de Agua San Juan, mediante la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ del 22.09.2025, desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular presentada por el señor Eugenio Elías Magallanes Carrillo, debido a que no acreditó, dentro del plazo otorgado en la Carta N° 0296-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, estar al día en el pago de la retribución económica respecto al predio con U.C. N° 10024, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y, en su lugar, presentó una Declaración Jurada con la que no se cumplía con los requisitos establecidos para este tipo de procedimiento.
- 6.1.8 En esta etapa recursiva, el apelante señala que recibió una comunicación de la Administración Local de Agua San Juan, en la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días para absolver una observación relacionada con la participación obligatoria de la Junta de Usuarios, lo que constituía un imposible jurídico, ya que la ley otorga a dicha Junta un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de los usuarios. Además, señala que debía considerarse que aún no tenía la calidad de usuario de agua. Por lo tanto, indica que su pedido no pudo ser atendido oportunamente, razón por la cual presentó una declaración jurada. Asimismo, adjunta como nueva prueba una constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios, en la que se consigna que la señora Pilar Rocío Bendezu Guevara no registra deuda por concepto de uso de agua:

**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO
MENOR CHINCHA CLASE A**
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".
N° 0190-2025

VISTO EL INFORME N° 00317 EMITIDO POR EL ÁREA DE TARIFA SE
PROCEDE A OTORGARLA

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

EL QUE SUSCRIBE. ING. YESSICA MARIA NEYRA MELGAR, GERENTE DE LA JUNTA
DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHINCHA - CLASE A

HACE CONSTAR:

QUE, EN EL PRESENTE AÑO LA SRA. BENDEZU UEVARA PILAR ROCIO,
IDENTIFICADA CON DNI N° 21872411, QUIEN CONDUCE UN PREDIO CON:

U.C	has	DIRECCIÓN
10024	0.9500	S/N

DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO DE RIO CHICO,
DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE
ICA; NO ADEUDA A NUESTRA INSTITUCIÓN POR CONCEPTO DE TARIFA DE
AGUA SUPERFICIAL PARA USO AGRARIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA DE NO ADEUDO A SOLICITUD DEL
INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

CHINCHA ALTA, 12 DE AGOSTO DE 2025

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR CHINCHA CLASE A
Ing. YESSICA MARIA NEYRA MELGAR
GERENTE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9690BE49

- 6.1.9 El numeral 172.1 del artículo 172° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- 6.1.10 En el caso concreto, si bien la Constancia de No Adeudo es de fecha anterior a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ (22.09.2025), no obra en el expediente como documentación presentada dentro del plazo otorgado ni en fecha previa a la emisión de dicha resolución. Por el contrario, ha sido presentada recién en la etapa recursiva, lo que evidencia que no pudo ser valorada por la Administración Local de Agua San Juan en el momento de emitir su pronunciamiento.
- 6.1.11 Ahora, se advierte que la constancia presentada constituye un elemento que puede tener un impacto determinante en la resolución del caso, a fin de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, pues demostraría que respecto al predio con U.C. N.° 10024 no existe deuda por retribución económica, situación que, de haber sido conocida oportunamente, habría permitido continuar con el trámite de cambio de titularidad.
- 6.1.12 En ese sentido, se determina que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo contra la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ.

Respecto de la reposición del procedimiento

- 6.2 De conformidad con el segundo párrafo del numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua San Juan emita nuevo pronunciamiento respecto a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la licencia de uso de agua, presentado por el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo, en observancia de los requisitos previstos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1324-2025-ANA-TNRCH-ST y en atención al acuerdo de sesión de fecha 21.11.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eugenio Elías Magallanes Carillo contra la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ.
- 2°. - Revocar la Resolución Administrativa N° 0074-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ.
- 3°. - Disponer que la Administración Local de Agua San Juan proceda de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9690BE49

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9690BE49